

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

7778 Orden SAS/1235/2010, de 27 de abril, por la que se clasifica la Fundación KUMEN y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación KUMEN, instituida en Valladolid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Segundo.—La Fundación fue constituida por doña María-Arantzazu Rovira Viyella, don Segundo Simón Benito, doña María del Carmen-Begoña de la Fuente Hontañón, don Alberto López Soto y doña María-Cristina Mata Román, mediante escritura pública otorgada ante el notario de Valladolid, don Manuel Sagardia Navarro, el 30 de junio de 2009, con el número 1.855 de su protocolo, complementada por otras dos escrituras otorgadas ante el mismo notario, el 15 de diciembre de 2009 y el 5 de marzo de 2010, con los números 3.265 y 615, respectivamente, de su protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes, serán aportados en el plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alberto López Soto.

Vicepresidente: Doña María-Arantzazu Rovira Viyella.

Secretario: Don Segundo Simón Benito.

Vocales: Doña María del Carmen Begoña de la Fuente Hontañón y doña María-Cristina Mata Román.

Asimismo, por acuerdo del Patronato, se delegan en los patronos don Alberto López Soto, doña María-Arantzazu Rovira Viyella y don Segundo Simón Benito, todas las facultades del Patronato, salvo las indelegables por Ley. Dicho acuerdo se recoge en la escritura número 615/2010, anteriormente citada.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Rastro, número 6, 6º E, de Valladolid, CP 47001, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de sus Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La fundación tiene fines de interés general de apoyar y favorecer el desarrollo humano, social, cultural, educativo, especialmente en y desde el ámbito y entorno familiar, de todo tipo de personas o grupos, respetando su dignidad e identidad cultural y promoviendo en particular la integración en la sociedad y la inserción laboral de aquellos colectivos con especial riesgo y dificultad (niños, jóvenes, mujeres, ancianos, inmigrantes, discapacitados, etc.).

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 542/2009, de 7 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

El Real Decreto 1041/2009, de 29 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Política Social y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

La Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias que están atribuidas a la Ministra de Sanidad y Política Social en cuanto titular del Protectorado de fundaciones, así como las competencias en materia de registro de las mismas, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación KUMEN, instituida en Valladolid, cuyos fines de interés general son de asistencia e inclusión social y de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social, bajo el número 47-0112.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Sanidad y Política Social el nombramiento de los miembros del Patronato, su aceptación de cargo y la delegación de facultades, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 27 de abril de 2010.—La Ministra de Sanidad y Política Social, P.D. (Orden SAS/1969/2009, de 15 de julio), el Secretario General Técnico del Ministerio de Sanidad y Política Social, Luis Pedro Villameriel Presencio.